



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3088/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3088/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de agosto de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171124000088	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al monto del presupuesto histórico asignado para programas sociales que maneja el instituto, así como la versión pública de los padrones de beneficiarios del periodo 2018-2024.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informo que entregaba la información relativa a los programas ejecutados y el padrón de beneficiarios del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo anterior a través de links electrónicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de manera incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. - Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a: - Entregue la información relacionada entre sí, del programa ejecutado en cada uno de los años con el presupuesto informado en la tabla de excel que se entrego como respuesta. - Emita un pronunciamiento fundado y motivado de la publicación del padrón de beneficiarios de los programas ejercidos en el año 2024. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, programas sociales, presupuesto, padrón de beneficiarios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3088/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Instituto de la Juventud de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171124000088**, mediante la cual se requirió:

“Quiero conocer el monto del presupuesto histórico asignado para programas sociales que maneja el instituto, del periodo 2018-2024. De igual manera conocer todos los programas que ha administrado el INJUVE, así como la versión pública de los padrones de beneficiarios en el mismo periodo en formato excel.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de junio de 2024, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **INJUVE/CJT/299/2024** emitido por la **Coordinación Jurídica de Transparencia**, que señala:

“ ...

Mediante el oficio **INJUVE/DAYF/0437/2024**, mismo que se remite adjunto al presente, el C. Alejandro Isaac Sánchez de la Paz, Director de Administración y Finanzas en este Instituto, respondió lo siguiente:

“(...)”

Me permito adjuntar archivo en Excel con los programas que ha operado este instituto del ejercicio fiscal 2018 al 2024 y su presupuesto asignado, de igual manera hago de su conocimiento que en lo que se refiere a los padrones de beneficiarios, esta dirección de administración y finanzas no cuenta con dicha información, por lo que tendrá que ser solicitada a la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo (Sic)

Mediante el oficio **INJUVE/CVyPPJ/298/2024**, mismo que se remite adjunto al presente, C. Luis Enrique García Quintero, Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud en este Instituto, respondió lo siguiente:

“(...)”

En a su atención solicitud me permito informarle que en cuanto a presupuesto, esta área no cuenta con información relacionada, por otra parte; el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, cuenta con los siguientes programas en el periodo de 2018-2024:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

"Jóvenes en impulso"
"Jóvenes en desarrollo"
"Los Jóvenes Unen el Barrio por el Bienestar"
"Memorial News divine"
"Núcleos de Bienestar Emocional (NUBE)"

Se agregan links que contienen las versiones públicas de los padrones de beneficiarios de cada programa:

2018

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/138/dc8/5c9138dc856e8690270988.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/138/dc7/5c9138dc7e634218897451.pdf>

https:

2019

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/PADRONJUB2019.pdf>

2020

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Padron 2020JUB.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Padron2020NewsDivine.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Padron2020NUBE.pdf>

2021

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Los Jóvenes Unen el Barrio 2021.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Memorial NewsDivine2021.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/NucleosUrbanosdeBienestar%20Emocional2021.pdf>

2022

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/Los Jóvenes Unen el Barrio2022.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/MemorialNewsDivine2022.pdf>

2023

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/beneficiarioslosjovenesunenelbarrio2023.pdf>

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/newsdivine2023.pdf>

2024

En el caso del padrón referentes al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en su Artículo 34, Inciso II, indica que "Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato." Sin más por el momento, recibe un cordial saludo." Sic

Aunado a lo anterior, y a efecto de garantizar su derecho de transparencia y acceso a la información pública, se remite la información solicitada, misma que fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas de la Juventud en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a través del medio señalado para recibir notificaciones y en la modalidad indicada por Usted.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

IV. Admisión. El 01 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 08 de julio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **INJUVE/CJT/381/2024** de misma fecha, emitido por la Coordinación Jurídica y de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la
substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa al monto del presupuesto

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

histórico asignado para programas sociales que maneja el instituto, así como la versión pública de los padrones de beneficiarios del periodo 2018-2024.

El sujeto obligado informo que entregaba la información relativa a los programas ejecutados y el padrón de beneficiarios del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo anterior a través de links electrónicos.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión señalando como agravio la entrega de la información de manera incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronuncio a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto de la información proporcionada del padrón de beneficiarios de los programas del año 2024 y el presupuesto informado de acuerdo con los programas informados, toda vez que no tiene claridad de la misma.**

Por ello, de lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los demás requerimientos realizados en su solicitud de información, es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

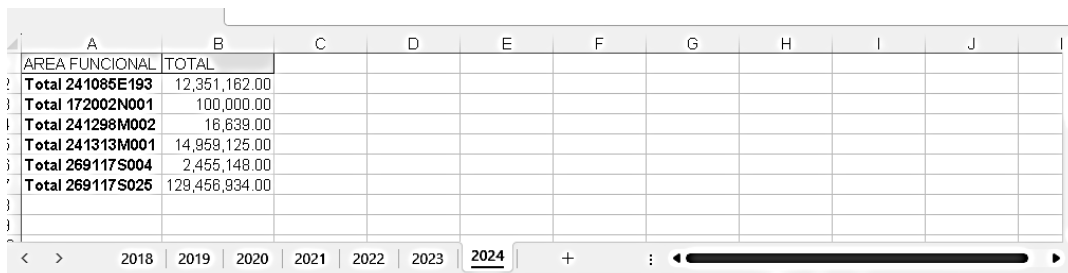
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este entendido, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informa que es competente para conocer y que, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, se entregaba la información solicitada.

Sin embargo, por cuanto hace al presupuesto referido en la tabla de información en formato Excel, solo se observa los montos asignados a los programas referidos, no obstante, no se observa de manera clara que monto pertenece a que programa, solo se visualiza, de forma general el monto, por ello se concluye que no se da claridad ni certeza de la información.



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	AREA FUNCIONAL	TOTAL								
2	Total 241085E193	12,351,162.00								
3	Total 172002N001	100,000.00								
4	Total 241298M002	16,839.00								
5	Total 241313M001	14,959,125.00								
6	Total 269117S004	2,455,148.00								
7	Total 269117S025	129,466,934.00								
8										
9										
10										

< > 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 + : ◀ ▶

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Ahora para el segundo punto, relativo al padrón de beneficiarios de los programas del año 2024, el sujeto obligado únicamente refirió, lo siguiente:

En el caso del padrón referentes al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en su Artículo 34, Inciso II, indica que "Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse. en un mismo formato." Sin más por el momento, recibe un cordial saludo." Sic

No obstante, igual no se considera que dicho pronunciamiento de certeza respecto a la publicación del padrón, por lo cual, el sujeto obligado debe pronunciarse en relación a la normativa que aplica a cada programa, de ser el caso, de conformidad a sus reglas de operación, con la finalidad de emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

En este orden de ideas y en adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las Obligaciones de Transparencia con relación a la información que genere posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa a los **Programas Sociales, de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, el sujeto obligado, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 122, fracción I, II y III**, mismo que dispone lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DE AYUDAS, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. *Los **critérios de planeación y ejecución de sus programas**, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;*
- II. *La **información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
 - a. *Área;*
 - b. *Denominación del programa;*
 - c. *Periodo de vigencia;*
 - d. *Diseño, objetivos y alcances;*
 - e. *Metas físicas;*
 - f. *Población beneficiada estimada;*
 - g. *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
 - h. *Requisitos y procedimientos de acceso;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

- i. *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
 - j. *Mecanismos de exigibilidad;*
 - k. *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
 - l. *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
 - m. *Formas de participación social;*
 - n. *Articulación con otros programas sociales;*
 - o. *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
 - p. *Vínculo a la convocatoria respectiva;*
 - q. *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
 - r. ***Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y***
- III. *El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.*

Bajo este argumento normativo, es claro para este Órgano Garante, que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva atendiendo a sus obligaciones de transparencia, con la finalidad de entregar la información requerida, ya que si bien la solicitud versa de una persona física, también lo es que si resulta que dicha persona es o fue beneficiaria de un programa social ejecutado por el sujeto obligado, adquiere la naturaleza de información pública, toda vez que se ejercen recursos públicos, esto con el objeto de rendir cuentas de los mismos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Estableciendo lo anterior, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de sus unidades administrativas con la finalidad de solventar cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, o bien en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a:
 - 1) Entregue la información relacionada entre sí, del programa ejecutado en cada uno de los años con el presupuesto informado en la tabla de excel que se entrego como respuesta.
 - 2) Emita un pronunciamiento fundado y motivado de la publicación del padrón de beneficiarios de los programas ejercidos en el año 2024.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2024

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF*